En la villa de Carauaca a diez y seis de
Julio de mill y seiscientos y ochenta y ocho años los señores concejo
Justicia y Regimiento de esta villa se juntaron
en las salas capitulares della como lo an de uso y
costumbre para tratar y conferir las cosas del seruicio
de Dios nuestro Señor su Magestad y bien
de esta Republica especialmente el señor Don Gines
de Mena [illegible] Corregidor de esta villa por su Magestad
el señor Don Gines Sanchez Muñoz
Don [illegible] Carreño Melgarejo
Don Thomas Jimenez [illegible]
Don Juan Musso Muñoz
Don Gines Velez de Alcala regidores y [illegible] Navarro
[illegible] procurador sindico general de la villa
juntos acordaron lo siguiente
Ordenose en este Ayuntamiento [illegible]
[illegible] de [illegible] Molinos en las
[illegible] la [illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible] y ocho [illegible] la
Cinquenta — por un año a precio de [illegible] de Junio del año
libra a la [illegible] de [illegible]
pasado de mill y seiscientos y ochenta y ocho y respecto
de que el [illegible] abasto de carnes mayores
a precio de veinte y quatro maravedis sea de [illegible]
de el dicho abasto y [illegible] obligacion
procurando a [illegible] el dicho abasto [illegible]
el dicho año [illegible] la dicha [illegible]
[illegible] quitar dos [illegible] semanas [illegible]
[illegible] a precio de seis quartos [illegible]
la dicha carne de [illegible] con [illegible]
medio y con las demas condiciones
[illegible] por [illegible] =
Por quanto [illegible] de Piedra [illegible]
de Junio pasado de este año
[illegible]
[illegible] notable daño a [illegible]